



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1171

Santiago, 7 de Agosto de 2024

MATERIA

APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y DEJA SIN EFECTO RES. EX. N° 1152 DE 2024.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-JGA-24-3**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1000044824

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

RESOLUCIÓN EXENTA

APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y DEJA SIN EFECTO RES. EX. N° 1152 DE 2024.

VISTOS: **A)** Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **B)** Lo dispuesto en los artículos 46; 47 N°1, y 49 de la Ley N°20.255; **C)** La Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; **D)** El Instructivo Presidencial N°007, de fecha 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; **E)** La Resolución Exenta N°192, de fecha 17 de febrero de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana; **F)** La Resolución Exenta N°86, de fecha 31 de enero de 2024, de la Subsecretaría de Previsión Social, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil; **G)** Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°40, de fecha 6 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2022 y **H)** La Resolución Exenta N° 1152, de fecha 6 de agosto de 2024, de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 74 del DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificado por la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, dispone que *“Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.”*
2. Que, mediante la Resolución Exenta N°588, de fecha 11 de marzo de 2015, de esta Superintendencia, se aprobó la norma general de participación ciudadana de este Organismo;
3. Que, la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprobada mediante la Resolución Exenta N°192, de fecha 17 de febrero de 2023, de ese Organismo, estableció las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones de la sociedad civil en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas para esta cartera de gobierno a través de sus Subsecretarías de Trabajo y Previsión Social, como de sus servicios relacionados;
4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Norma General de Participación Ciudadana citada previamente, *“Cada Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el jefe o jefa Superior de cada Subsecretaría o del servicio respectivo...”*;

5. Que, para dar debido cumplimiento a lo señalado precedentemente, resulta necesario aprobar el Reglamento que regula la creación y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Superintendencia.

RESUELVO:

- I. Apruébese el Reglamento que regula la creación y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Pensiones, cuyo texto se anexa.
- II. Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 1152, de fecha 6 de agosto de 2024.

REGLAMENTO QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.500.

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS.

VERSIÓN ACTUAL DEL DOCUMENTO ELABORADA, REVISADA Y APROBADA POR:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Consuelo Sáenz-Villarreal	Julio Durán	Oswaldo Macías
Jefa de Gabinete	Abogado Departamento Derecho Administrativo	Superintendente

CONTROL DE CALIDAD

Unidad de Riesgos Institucionales, Planificación y Control de Gestión	Fiscalía
Revisión de formatos, coherencia institucional y metodología aplicada.	Revisión de aspectos normativos (legales, reglamentarios, jurisprudenciales y doctrinales)

Vers.	Fecha	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Cambios Efectuados
1.0	Ago. 2024	Jefa de Gabinete	Abogado Departamento Derecho Administrativo	Superintendente	- Elaboración del documento.

Tabla de contenido

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS.....	4
TABLA DE CONTENIDO	5
TÍTULO I	6
TÍTULO II	6
TÍTULO III	9
TÍTULO IV.....	10
TÍTULO V.....	12
PÁRRAFO I	12
PÁRRAFO II	13
PÁRRAFO III	14

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

TÍTULO I

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1. La Superintendencia de Pensiones, en adelante la Superintendencia, tiene como misión proteger los derechos previsionales de las personas, contribuyendo al buen funcionamiento del Sistema de Pensiones y del Seguro de Cesantía, con una regulación y supervisión de calidad y la entrega oportuna de información clara y confiable, incorporando la perspectiva de género en su quehacer.

Artículo 2. La Superintendencia a través del presente reglamento regula la creación y el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil Institucional, en adelante, indistintamente, el Consejo o COSOC, que corresponde a uno de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley N°20.500 y en la Norma General de Participación Ciudadana, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprobada por Resolución Exenta N°192, de fecha 17 de febrero de 2023, de ese Organismo.

El Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia es un órgano colegiado, electo democráticamente, de carácter consultivo, deliberativo, no vinculante y autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones. Es conformado de manera diversa, representativa, paritaria y pluralista, por personas representantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro y de interés público.

Artículo 3. El Consejo tiene como objeto generar espacios formales de información, diálogo y deliberación, que busquen incidir en los procesos de toma de decisiones y seguimiento de lo relativo a las políticas, planes, acciones, programas y presupuesto, impulsadas por esta Superintendencia, como también emitir opiniones en aquellas materias que se sometan a su consulta, no siendo vinculantes para este Servicio.

TÍTULO II

Composición del Consejo

Artículo 4. El Consejo estará compuesto por Consejeros y Consejeras que serán las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán la instancia.

Los Consejeros y las Consejeras serán electos según el procedimiento que se describe en el Título V del presente reglamento.

El Consejo contará con una persona responsable de la Secretaría Ejecutiva que será la Encargada/o de Participación Ciudadana y Género de la Superintendencia, quien designará a una secretaria o secretario de actas.

La secretaria o secretario de actas será responsable de levantar acta de las sesiones del Consejo, registrando la asistencia; mantener un archivo de las mismas; publicarlas en el sitio Web y/o banner específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.

Artículo 5. El Consejo será integrado por mínimo 7 y máximo 15 representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil.

Conjuntamente con la elección de los integrantes titulares del Consejo, la organización de la sociedad civil respectiva deberá designar un miembro subrogante, quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

Cada subrogante reemplazará a la persona titular en las sesiones que no pueda asistir, sin que sea necesario acreditar la causa de la ausencia para la validez de los acuerdos o actos del COSOC. El subrogante, al igual que el titular, deberá contar con el certificado de asociado que emita la organización de la sociedad civil respectiva.

En consideración al criterio de paridad en la conformación del Consejo, no más del 60% de sus integrantes deberán ser de un mismo género.

El Consejo contará con una Presidencia que será elegida por y entre sus Consejeros y Consejeras. Se procederá a la elección del Presidente o Presidenta del Consejo y de su subrogante durante la primera sesión de cada periodo de 24 meses a partir de su respectiva conformación, con el voto de la mayoría de sus miembros integrantes y permanecerá en su cargo por ese plazo, salvo que le sobreviniese alguna de las inhabilidades o causales de cesación establecidas en los artículos 8 y 9 siguientes, respectivamente.

Artículo 6. El ejercicio de los cargos de Consejeros y Consejeras, tanto titulares como subrogantes, será gratuito y no recibirán remuneración u honorario alguno por su desempeño. Permanecerán en sus cargos por el periodo de veinticuatro meses, salvo que le sobreviniese alguna de las inhabilidades o causales de cesación establecidas en los artículos 8 y 9 siguientes, con la posibilidad de renovar la participación del titular por una sola vez.

Artículo 7. El tipo de organizaciones de la sociedad civil que podrán formar parte del Consejo, son aquellas personas jurídicas de interés público y sin fines de lucro, que tengan representación nacional o de carácter estratégico para el desarrollo nacional, y **que estén ligadas a las temáticas de acción de la Superintendencia**. Siendo estas:

- Centrales Sindicales de trabajadores/as, de carácter nacional.
- Asociaciones Nacionales de empleados/as públicos.
- Confederación de gremios empresariales de sectores productivos, de carácter nacional (gran empresa).
- Asociaciones de MIPYMES, de carácter nacional.
- Asociaciones de Pensionados y grupos afines, de carácter nacional.
- Colegios profesionales de carácter nacional, afines al ámbito de competencia de la Superintendencia.

- Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a materias de interés público que aborden temáticas de personas en situación de discapacidad.
- Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a materias de interés público que aborden temáticas respecto de mujeres, género o diversidades sexo genéricas.

Artículo 8. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

- a) Quienes tengan procesos penales o administrativos contenciosos pendientes con el Estado.
- b) Las personas naturales que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Superintendencia, ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más.
- c) Las personas que tengan litigios pendientes con la Superintendencia, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- d) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes con la Superintendencia, ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes.
- e) Quienes tengan la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptante o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades, de funcionarios/as directivos de la Superintendencia, hasta el nivel de jefe de División o su equivalente inclusive.
- f) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, salvo lo establecido en el artículo 105 del Código Penal.
- g) Las personas que sean candidatas a cargos de elección popular u ocupen dichos cargos.
- h) Quienes estén en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.
- i) Quienes sean miembros de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- j) Quienes sean miembros de organizaciones que hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los/as trabajadores/as, en los dos años anteriores a la elección.

Quienes integren el Consejo deberán prestar anualmente una declaración jurada simple manifestando que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el presente artículo.

Artículo 9. Sin perjuicio de las causales especiales que establece la ley, serán causales de cesación de los integrantes en el ejercicio de las funciones del Consejo, las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.

- c) Tener una denuncia judicial en curso o bien, una condena ejecutoriada de Violencia Intrafamiliar (VIF).
- d) Ostentar un cargo de elección popular.
- e) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la cual representa.
- f) Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- g) Dejar de ser miembro de la organización a la cual representa.
- h) Ser miembro de organizaciones que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores.
- i) Ser miembro de organizaciones que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los/as trabajadores/as, en los dos años anteriores a la elección.
- j) Sobrevenir una incapacidad psíquica o física que inhabilite definitivamente la participación.

En caso de cesación de un integrante por cualquier causa, deberá ser reemplazado por otro de la misma organización de la sociedad civil, que haya obtenido la siguiente mayoría de votos en su misma categoría en la respectiva elección, por el tiempo que resta en el ejercicio del cargo, considerando para ello el criterio de paridad de género.

En caso de incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente la participación del titular en el Consejo, este podrá ser reemplazado por el subrogante que haya sido designado por la organización para estos efectos, teniendo a la vista el criterio de paridad de género anteriormente señalado.

Si cesare en su ejercicio el 50% o más de los integrantes electos, se propondrá llamar a elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un período completo.

TÍTULO III

Estructura y funciones del Consejo

Artículo 10. Será responsabilidad de la Encargada/o de Participación Ciudadana y Género de la Superintendencia adoptar todas las medidas administrativas necesarias para el normal funcionamiento del Consejo, poniendo a su disposición las instalaciones para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias y los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

Artículo 11. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá como funciones reforzar las relaciones entre la Superintendencia y los ciudadanos a través de sus representantes, aportando legitimidad en la toma de decisiones y generando espacios formales de información, diálogo y deliberación, que busque incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 12. La persona que presida el Consejo de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 5 precedente, tendrá como funciones, al menos, las siguientes:

- Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar la agenda.
- Convocar a sesiones extraordinarias por solicitud de, a lo menos, un tercio de las y los consejeros en ejercicio.
- Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por la Superintendencia.
- Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros representantes de la sociedad civil dentro del marco y objetivos a cumplir por parte de este.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva de Consejo tendrá como funciones, al menos, las siguientes:

- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- Actuar como ministra/o de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de la presente resolución.
- Designar una secretaria o secretario de actas.
- Publicar las actas y otros documentos de trabajo en el sitio Web y/o banner específico destinado a informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- Entregar copia de los informes trimestrales que se envían a la Comisión Especial Mixta de Presupuesto respecto de las actividades realizadas por cada Subsecretaría y servicio relacionado.

TÍTULO IV Funcionamiento del Consejo

Artículo 14. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, de manera presencial o virtual, según se determine. Deberá sesionar al menos 5 veces al año de forma ordinaria, previamente convocado por el Superintendente o la Superintendente. Estas sesiones ordinarias son aquellas acordadas para su normal funcionamiento respecto de los temas convenidos y cuya convocatoria de la autoridad será realizada a través de la Secretaría Ejecutiva.

A su vez, las Consejeras y Consejeros podrán acordar la convocatoria a sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas expresamente a su Presidencia con el acuerdo de, a lo menos, un tercio de sus integrantes en ejercicio. Dicha solicitud deberá expresar clara y precisamente el tema a tratar en la sesión extraordinaria. Una vez aprobada dicha solicitud, la Secretaría Ejecutiva procederá a citar a la sesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 siguiente. Las sesiones extraordinarias en ningún caso podrán superar el número de sesiones ordinarias en un mismo año calendario.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, cuando sea el caso, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Excepcionalmente y de forma fundada el Consejo de la Sociedad Civil podrá acordar que una determinada sesión sea privada, dejando constancia en actas del aludido fundamento.

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva deberá citar a sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, a todas las personas integrantes del Consejo con, a lo menos, 10 días hábiles de antelación a la fecha acordada para sesionar. Las citaciones se realizarán mediante correo electrónico, en el cual se indicará día, hora, modalidad de la sesión (presencial o virtual) y el tema o la tabla a tratar. Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán contener además el nombre de las personas que solicitaron su realización.

Las Consejeras y Consejeros deben informar oportunamente a sus respectivas asociaciones y organizaciones sobre las temáticas que se aborden en el Consejo y sobre los acuerdos alcanzados. En caso de no poder asistir a una sesión uno de ellos, por cualquier impedimento de origen temporal, deberá avisar al momento de recibir la convocatoria, a la organización que representa y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quienes deberán comunicárselo al respectivo integrante subrogante, enviando la respectiva citación.

El Consejo deberá sesionar con, al menos, 2/3 (dos tercios) de la totalidad de sus integrantes titulares o subrogantes. En caso de no cumplir con dicho quorum, se convocará a una nueva sesión, de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 16. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas previamente que formen parte de la tabla respectiva, incluyendo aquellos sobre los cuales la Superintendencia haya solicitado la opinión del Consejo.

El Consejo, aunque no haya sido consultado, podrá manifestar a la Superintendencia su opinión sobre aquellos temas que tengan relación con su competencia, mediante comunicación escrita que hará llegar a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17. Cada sesión comenzará con una exposición de la Secretaría Ejecutiva donde se darán a conocer los temas a abordar y los acuerdos de la sesión anterior.

En la primera sesión de cada año, el Consejo acordará y establecerá la calendarización anual de las sesiones ordinarias.

Artículo 18. Cada sesión se llevará a cabo con intervenciones mediadas por el Presidente o Presidenta del Consejo. A su vez, las decisiones en el Consejo se tomarán con los dos tercios de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión

Sin embargo, cuando miembros del Consejo consideren necesario proponer a la autoridad la modificación del presente reglamento, el acuerdo deberá adoptarse, a lo menos, por los 2/3 (dos tercios) de los Consejeros y Consejeras electos.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá y, en caso de reiterarse la igualdad en las preferencias, dirimirá el voto de la Presidencia del Consejo.

Artículo 19. El acta de cada sesión deberá contener la individualización de cada uno de los integrantes asistentes a ella, identificando a la organización de la sociedad civil que representa, los principales puntos tratados, opiniones y los acuerdos logrados. Además, en dicha acta deberá constar la forma (a favor o en contra) en que votó cada Consejero y, finalmente, deberá quedar registrada la fecha y el tema a tratar en la próxima sesión.

El acta de cada sesión será firmada por la totalidad de los Consejeros presentes en ella, debiendo ser publicada en el banner de Participación Ciudadana del sitio Web de la Superintendencia, resguardando siempre la protección de datos personales y sensibles.

TÍTULO V

Elección del Consejo de la Sociedad Civil

Párrafo I

De las postulaciones

Artículo 20. Podrán participar en la elección las organizaciones sin fines de lucro, representativas de la Sociedad Civil que se vinculen a la misión institucional de la Superintendencia que cumplan con los requisitos y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el presente reglamento. Asimismo, podrán ser consejeros y consejeras quienes formen parte de las organizaciones de las características descritas en el artículo 7 precedente, que cumplan los requisitos y no presenten ninguna inhabilidad.

Artículo 21. La Superintendencia realizará un llamado público a elecciones del Consejo. Cuando corresponda su renovación, dicho llamado lo deberá efectuar con, a lo menos, 30 días corridos de anticipación al término del período de que se trate.

Mediante esta convocatoria la Superintendencia invitará a las organizaciones sin fines de lucro a presentar candidaturas y a votar en la elección del Consejo. Este llamado se realizará mediante publicación en la web institucional, redes sociales, correo electrónico y por cualquier otro medio que la Superintendencia estime conveniente para asegurar una difusión abierta, transparente y amplia, fijando las fechas y el mecanismo en que se realizará la elección.

El periodo de inscripción de candidaturas para el proceso eleccionario será de 15 días hábiles desde el llamado público, pudiendo ser prorrogado por parte de la Superintendencia.

Artículo 22. Para cada elección se creará una Comisión Electoral de tres integrantes, cuya finalidad es la supervigilancia del proceso eleccionario, asegurando un proceso democrático y transparente desde la inscripción de las organizaciones, la inscripción de las personas candidatas y el día de la votación.

La Comisión Electoral estará compuesta por los integrantes siguientes:

- El/la Fiscal o por quien éste/a determine;
- La persona Encargada de Participación Ciudadana y Género en esta Superintendencia; y
- Por la jefa o jefe de Gabinete o quién determine.

Artículo 23. Las organizaciones o asociaciones interesadas en que sus representantes sean elegidos deberán completar el formulario electrónico de postulación que se pondrá a disposición del público oportunamente por la Superintendencia mediante la web institucional.

Las organizaciones deberán inscribirse en su calidad de postulantes en una sola categoría de las que se definen en el artículo 7 del presente reglamento. La categoría de inscripción será decidida por la organización respectiva, sin embargo, la Superintendencia podrá observar y sugerir otra categoría considerando los antecedentes que tenga en vista, en beneficio de la organización.

Si por alguna razón, las inscripciones de las candidaturas no resultaran ser suficientes en consideración al número establecido para el funcionamiento del Consejo, en razón de su categoría y género, se deberá efectuar un nuevo llamado solo respecto de aquella categoría en que las inscripciones sean insuficientes, con la finalidad de completar el número mínimo establecido.

Artículo 24. Una vez cerrado el plazo de inscripción, la Comisión Electoral revisará las inscripciones de las organizaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos. Dentro de los 10 días hábiles siguientes informará a aquellas instituciones no habilitadas para formar parte de las elecciones del Consejo de la Sociedad Civil, teniendo éstas un plazo de 5 días hábiles para hacer sus descargos, sin ulterior recurso. Posteriormente, la Comisión Electoral, en el plazo de 5 días hábiles, publicará el padrón electoral de las organizaciones y de las personas titulares correctamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso electoral.

Para efectos del presente reglamento, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, excepto los sábados, domingos y festivos.

Párrafo II

De los requisitos para participar como postulante

Artículo 25. Las organizaciones postulantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro y que tengan interés público, que para efectos de este reglamento, serán aquellas cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derecho ciudadano, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común y que estén inscritas en el catastro de organizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°20.500.
- b) Individualizar la organización (nombre y tipo, Rut., teléfono, correo electrónico).
- c) Contar con un Certificado de vigencia de la organización sin fines de lucro.
- d) Contar con un Certificado de vigencia de la composición del directorio.
- e) Presentar los Estatutos de la organización postulante.

- f) Individualizar a la persona candidata a Consejera o Consejero titular, adjuntando copia de su cédula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de deudas de pensiones de alimentos, cargo que ocupa en la organización, teléfono y correo electrónico.
- g) Presentar con un Certificado simple que acredite que la organización respectiva presenta a la persona como candidata a Consejera y la aceptación de esta última, firmada por ambas partes.
- h) Individualizar a la persona de contacto de la organización (nombre, Rut., cargo, teléfono, correo electrónico).
- i) Presentar Declaración Jurada simple firmada por la persona representante legal o presidente de la organización, manifestando que no presenta ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 8° del presente reglamento.
- j) Presentar Declaración Jurada simple de la persona candidata a Consejera, manifestando que ésta no presenta ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 8° del presente reglamento.
- k) En el caso de que él o la representante legal de la organización no sea quien vote en las elecciones del Consejo, deberá presentar poder notarial de autorización de voto a quien definan para tales efectos.

Artículo 26. Las personas candidatas a Consejeras o Consejeros deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser mayor de 18 años;
- Tener a lo menos 6 meses de afiliación en la organización que lo propone al momento de la inscripción de su candidatura;
- Manifestar interés en ser candidato o candidata;
- No tener deudas de pensión de alimentos;
- No estar afecto o afecta a algunas de las restricciones y prohibiciones contempladas en el artículo 8° precedente;
- En caso de ser Consejero o Consejera en ejercicio, que sólo haya cumplido su rol por un periodo.

Párrafo III De las votaciones

Artículo 27. Podrán votar en la elección como representantes de su organización, el representante legal o presidente, según corresponda, o quien ellos determinen mediante poder notarial, presentando cédula de identidad vigente del mandatario.

Artículo 28. Las votaciones del Consejo serán virtuales y se realizarán durante 2 días hábiles.

Cada votante podrá sufragar sólo por una organización de cada categoría, completando 8 preferencias en total.

Artículo 29. A cada organización habilitada para sufragar se le entregará una clave de acceso y nombre de usuario para poder acceder a la plataforma de votación virtual donde podrá emitir su

preferencia por única vez. Dicho espacio estará disponible para la votación desde las 00:00 horas hasta las 23:59 de los dos días señalados.

Artículo 30. Será responsabilidad de la Comisión Electoral mantener habilitada la plataforma web para recibir la votación de acuerdo con las categorías de organizaciones establecidas.

Artículo 31. El voto será nulo si tiene un número total de preferencias mayor a 8, o si hay más de una preferencia marcada por categoría.

Artículo 32. Se considerará como voto en blanco aquel que no señale ninguna preferencia en las 8 categorías.

Artículo 33. Una vez concluido el proceso de votación, la Comisión Electoral elaborará y publicará, en un plazo máximo de 5 días hábiles, un acta que contendrá un reporte con los resultados íntegros del escrutinio, firmada por todos los integrantes de la comisión.

Artículo 34. Las actas de la Comisión Electoral serán reducidas a escritura pública ante Notario y archivadas como documento público en el banner de Cosoc de esta Superintendencia.

Artículo 35. Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías de votos en cada categoría en que haya inscritos, continuando después con quienes obtengan las segundas mayorías en cada categoría hasta completar un máximo de 15, privilegiando aquellos que obtuvieron una mayor cantidad de votos hasta llegar al máximo:

CATEGORIA
Centrales Sindicales de trabajadores/as, de carácter nacional.
Asociaciones Nacionales de empleados/as públicos.
Confederación de gremios empresariales de sectores productivos, de carácter nacional (gran empresa).
Asociaciones de MIPYMES, de carácter nacional.
Asociaciones de Pensionados y grupos afines, de carácter nacional.
Colegios profesionales de carácter nacional, afines al ámbito de competencia de la Superintendencia.
Organización de la Sociedad Civil vinculada a materias de interés público que aborde la siguiente temática: personas en situación de discapacidad.
Organización de la Sociedad Civil vinculada a materias de interés público que aborde la siguiente temática: mujeres, género o diversidades sexo genéricas.

Artículo 36. En caso de empate entre dos o más candidatos o candidatas, se considerará con mayor votación a la persona que represente a la organización con personalidad jurídica más antigua.

Artículo 37. Transcurridos 10 días hábiles desde las elecciones, la Comisión Electoral citará a la sesión de instalación del Consejo, mediante cualquier medio.

- III. Publíquese la presente Resolución Exenta de acuerdo con lo dispuesto en la letra j) del artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, y en el artículo 7 de la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aprobada por la Resolución Exenta N°192, de fecha 17 de febrero de 2023, de ese Organismo.
- IV. Déjase sin efecto el artículo 8, del Consejo de la Sociedad Civil, de la Resolución Exenta N°588, de fecha 11 de marzo de 2015, de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese, regístrese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Gabinete Superintendente.
- Jefatura de Gabinete.
- Fiscalía.
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados.
- Intendencia de Regulación de Prestadores Públicos y Privados.
- Jefaturas de División.
- Jefatura Unidad Auditoría Interna.
- Jefatura Unidad de Comunicaciones y Educación Financiera-Previsional.
- Jefatura Unidad de Riesgos Institucionales, Planificación y Control de Gestión.
- Jefatura Unidad de Gestión y Gobernanza de Datos.
- Oficina de partes.